DECRETO 526 DE 1981
(marzo 5)

por el cual se crea el Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera.

Nota 1: Subrogado en su totalidad por el Decreto 603 de 1987.

Nota 2: Adicionado por el Decreto 2187 de 1983.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

Subrogado por el Decreto 603 de 1987, artículo 1º.:

Artículo primero. Créase el Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera.

Artículo segundo. En el Ministerio de Desarrollo Económico funcionará el Consejo a que se refiere el artículo anterior, el cual será integrado de la siguiente forma:

a) El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado;

c) El Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, INCOMEX, o su delegado;

d) El Gerente de la Corporación Financiera Popular o su delegado;

e) El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado;

f) El Gerente General del Banco de la República, o su delegado;

g) El Presidente de la Asociación Colombiana Popular de Industriales, ACOPI.

Parágrafo. Cuando el Consejo lo estime conveniente podrá citar a sus reuniones a representantes de otras entidades y organismos oficiales o privados.

Artículo tercero. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo del Jefe de la División de Programación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo cuarto. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando fuere convocado por el Ministro.

Artículo quinto. El Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera, creado por este Decreto, tendrá como funciones las siguientes:

a) Analizar las acciones que en favor de la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera Nacional, desarrollen o puedan desarrollar las entidades estatales y privadas, en especial las relacionadas con la adopción de mecanismos para simplificar, agilizar y desconcentrar los trámites administrativos y procedimentales.

b) Recomendar al Gobierno Nacional la adopción de políticas y programas de desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria Manufacturera Nacional, así como los mecanismos y acciones para su puesta en marcha, seguimiento y evaluación, previa identificación de prioridades sectoriales y regionales, y aplicación de instrumentos de apoyo específicos.

c) Analizar la política general del sector manufacturero y sugerir los correctivos del caso.

d) Procurar la coordinación entre los organismos estatales que inciden sobre la pequeña y mediana industria y estimular la concertación entre éstos y el sector privado.

e) A nivel de grupo andino evaluar el desarrollo de la pequeña y mediana industria en especial lo relacionado con el programa Subregional de apoyo.

f) Proponer al Comité Subregional Andino de la pequeña y mediana industria, las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo del programa Subregional de apoyo.

g) Propender la mayor participación de la pequeña y mediana industria en el Proceso de Integración Andino.

h) Expedir su propio reglamento.

Artículo sexto. El Consejo Asesor de la Política para la Pequeña y Mediana Industria podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo séptimo. El Ministerio de Desarrollo Económico creará comités, comisiones, o grupos de trabajo que asesorarán al Consejo en las políticas y programas que se determine.

Texto inicial: "Articulo primero: Créase el Consejo Asesor de la política para la pequeña y mediana industria manufacturera.

Articulo segundo. Ver Adición del Decreto 2187 de 1983, artículo 1º. En el Ministerio de

Desarrollo Económico funcionará el Consejo a que se refiere el artículo anterior; el cual será integrado de la siguiente forma:

1. El Ministro de Desarrollo Económico, o su Delegado, quien la presidirá;

2. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

3. El Gerente de la Corporación Financiera Popular;

4. El Director General del Sena, o su delegado.

5. El Director de Proexpo, o su delegado;

6. El Secretario de Integración Popular de la Presidencia de la República;

7 El Presidente de la Asociación Colombiana Popular de Industriales o su delegado;

8. El Consejero Económico del Presidente de la República.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la División de Programación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Económico.

Parágrafo segundo. Cuando el Consejo lo estime conveniente, se podrá citar a sus reuniones a representantes de otras entidades u organismos oficiales o privados.

Artículo tercero. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando fuere convocado por el Ministro.

Artículo cuarto. El Consejo Asesor de la Política para una Pequeña y Mediana Industria Manufacturera, creado por este Decreto, tendrá como funciones las siguientes:

1. Analizar las acciones que en favor de la pequeña y mediana industria manufacturera nacional, desarrollen o puedan desarrollar las entidades estatales y privadas.

2. Recomendar al Gobierno Nacional la adopción de programas de desarrollo para la pequeña y mediana industria manufacturera nacional.

3. Analizar la política general del sector manufacturero y sugerir los correctivos del caso.

4. Expedir su propio reglamento.

Artículo quinto. El Consejo Asesor de la Política para la pequeña y mediana industria podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo sexto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.”.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 5 de marzo de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Desarrollo Económico,
Andrés Restrepo Londoño.